

don francisco de las casas y don francisco de trejo y pedro nuñez de prado den cuenta a su exelencia de lo contenido en la petición de alonso de valdez y la voluntad que la ciudad tiene de gratificarle su trabajo y traygan rrazon para el miercoles primero ques el dia para questa dado billete para rresolver esta caussa y estando presente dixeron que lo acetaban.

Y prosiguiendo en el dicho cavildo de miercoles veynte y siete de agosto del dicho año los dichos don francisco de las casas don francisco de trejo y pedro nuñez de prado dixeron que en conformidad de la comición que se les dio por la ciudad (por la ciudad) en el cabildo pasado hablaron a su exelencia en quanto al negocio de alonso de valdes procurador en corte conforme a la propucición y acuerdo de la ciudad y su exelencia dixo que muchas vezes a ymaginado y pensado en quanta obligacion esta la ciudad y rreyno en gratificar y mostrarse agradecida a la persona de alonso de valdes que se ve el buen efecto de su cuydado y asistencia en los cassos que se le an rreferido de rrenunciaciones de officios generalmente en este rreyno y sucecion de quarta vida de encomiendas y de los casos que particularmente tocan a la ciudad lo qual el a nececitado y se entiende no le hizo su magestad ninguna merced y que concideradas estas causas por lo mayor le parece questa ciudad como caveza deste rreyno por lo que a ella toca le haga merced de sus propios de manera que sea equivalente a sus servicios y nececidades y se de horden que las demas ciudades hagan la mysma satisfacion y en los officios del permiso de las rrenunciaciones los de concideracion hagan lo mysmo y en los encomenderos lo conciguiendo y que su exelencia como vno dellas acudira y con lo que se hiziere con la persona de alonso de valdes se alentaran a servir a ciudad los cavalleros que para este ministerio fueren nonbrados y questo dize con la brevedad del tiempo y da lugar a que siempre se le baya dando cuenta.

E visto por la ciudad se mando ver las cartas y petición de alonso de valdes y papeles que a esto tocan y se bieron.

Y luego por averse de tratar deste negocio se salio del cavildo alonso de baldes rregidor.

Este dia abiendo la ciudad conferido sobre lo pedido por alonso de baldes en su petición de ayuda de costa y gratificacion de sus servicios se acuerdo de conformidad que en concideracion y rrecompensa de lo mucho y bien que a este cabildo le consta que el dicho alonso de baldes a travajado en la corte de su magestad en la solicitud de las cosas que llebo a su cargo y de su ynteligencia y de que concigvio para esta ciudad y todo este rreyno dos negocios tan ynportantes en calidad y cantidad como son la rrenunciacion y perpetuidad de los officios y la quarta vida de las encomiendas y que sin embargo de avelle rrebocado los poderes este cabildo por cuyo despacho otro pudiera ser que se saliera de la corte y se biniera a su casa dejando los negocios desanparados y deciertos y que no se conciguiera lo que se concigvio y que se perdiera todo lo que asta allí abia trabaxado y la buena dispucición y punto en que avia puesto estas cosas acudia a la solicitud y despacho dello como si no se le ubiera rrevocado el dicho poder segun consta por las rrelaciones y cartas que se an bisto en este cavildo y se be por el efeto y atendiendo a que no se sabe que en la corte aya negociado nada para si es de obligacion que se le de e pague el salario que llevo señalado como si no se le ubiera rrebocado el poder hasta el dia que entro en esta ciudad y así se le pague y que así mismo por bia de ayuda de costa se le den otros tres mill pesos de oro comund mas como se dieron a alonso gomez de cervantes difunto que a la corte a negocios desta ciudad y que todo lo questo montare se le de y pague de los propios desta ciudad y que se de noticia dello a su

exelencia para que lo tenga por bien y se sirva de confirmarlo para que en lo de adelante los cavalleros questa ciudad enbiare a la corte a semejantes cosas se animen a travajar en ellas y procuren conceguirlas y este acuerdo lleven a su exelencia don francisco de las casas y don francisco de trejo carvajal y pedro nuñez de prado y cordova y le supliquen lo confirme para que se aga la libranza como todo consta por los dichos autos y cavildos que quedan ecriptos en el libro del a que me refiero de donde saque el presente para que se lleve a su exelencia ques fecho en mexico a veynte y nueve dias del mes de agosto de mill y seyscientos y ocho años.—*simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico a dos dias del mes de septiembre de mill y seyscientos y ocho años.

don luys de velasco cavallero de la horden de santiago virrey lugar teniente del rrey nuestro señor governador y capitan general en esta nueva españa y precidente del audiencia y chancilleria y chancilleria rreal que en ella recide etcetera.

abiendo bisto lo acordado por el cavildo justicia y rregimiento desta ciudad de mexico cerca de que conciderando lo mucho y bien que alonso de baldes vezino y rregidor della acudio siendo su procurador en la corte de su magestad en las cosas que llebo a su cargo particularmente en aber alcanzado el poder rrenunciar los oticios de pluma y otros de mucha concideracion y la cuenta vida de las encomiendas y otras cosas particulares a la dicha ciudad se le pagase por entero el salario de tal procurador hasta el dia que antro en ella sin embargo de aberle rrebocado los poderes que llebo por que sin mirar a esto prosiguió las causas y negocios que tenia comenzados y que demas del dicho salario se le diesen de ayuda de costa tres mil pe-

sos de oro comund (como se abia hecho) librados en los propios de la ciudad como se abia hecho con otros procuradores que la dicha ciudad a ynbiado a los rreynos de castilla segun se contiene en el testimonio atras contenido y lo pedido por parte del dicho cavildo y rregimiento cerca de que se manda guardar execucion.—dixo que en quanto a lo dispuesto a pagar al dicho alonso de baldes el dicho salario su exelencia lo aprobaba y confirmaba y lo aprobo y confirmo y mandaba y mando se guarde y cunpla segun y como se contiene en el dicho testimonio y en lo del ayuda de costa que se le señalo se provehera lo que convenenga y así lo proveyo y firmo entre rrenglones siendo.—*don luys de velasco*.—ante mí *pedro de la torre*.

Vuestra aselencia aprueba y confirma lo dispuesto por el cabildo y rregimiento desta ciudad sobre la paga del salario a alonso de valdes rregidor de ella y en quanto a la ayuda de costa que se le señalo vuesa exelencia provehera lo que conbenga.

E visto por la ciudad se acuerdo de conformydad que se le aga y de libranza al dicho señor alonso de valdes de todo lo que paresciere deverse desde el dia que salio desta ciudad hasta el dia que de tornabaje entro en ella de su salario de procurador general conforme al acuerdo de la ciudad de suyo incorporado y confirmacion de su exelencia yncertando en la dicha libranza la dicha confirmacion descontando lo que paresciere aversele librado de su salario y esta cuenta agan los señores diputados de propios a qualquier dellos con el contador y se libren en el mayordomo diego de cabrera para que lo pague luego de los propios desta dicha ciudad.

Este dia se vido la carta que traxo el señor alonso de valdes para el señor arzobispo y se mando firmar y despa char.

Aquero so-  
bro dar libran-  
za al sr. alonso  
de valdes.

Regidor. Entro el señor don francisco de torres santaren rregidor.

Regidor. Salio del cavildo el señor correo mayor.

*Don Garci Lopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico*

*biernes doze de setiembre de mill y*

*seyscientos y ocho años.*

Se juntaron a cavildo don garci lopes del espinar corregidor desta ciudad alonso de valdes don juan de carvajal don francisco de trejo simon enriques depositario general.

Regidor. Entro el señor juan de torres loranca y el señor alvaro de castrillo.

Fise y villete. Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el billete que se le dio a todos los cavalleros rregidores desta ciudad y

quel señor alguacil mayor y el señor baltazar de herrera estan malos y el señor don francisco de solis no esta en la ciudad y el billete es el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo biernes doze de zetiembre a las ocho oras de la mañana para ber las fianzas de alonso de alcocer y su rremate de la sissa del vino y para ver la peticion de los obrajeros en rrazon del pregon ultimo de su exelencia del señor visorrey don luys de velasco y ordenar sobre todo lo que convenga. — *don garcia.*

Entro el señor don francisco de las Regidor. cassas.

Este dia se vido una quenta que se hizo por la justicia y diputados con el señor alonso de valdes de lo corrido de su salario de procurador general en la rreal corte desde el dia que salio desta ciudad hasta el dia que bolbio conforme a lo acordado por esta ciudad y confirmacion de su exelencia y por ella parece alcanza a esta ciudad en seys mill y trescientos y treynta y quatro pesos dos tomines y seys granos de oro comun descontado lo que se le a enbiado y vista se ubo por buena la dicha quenta y se aprovo y que se cumpla lo mandado por esta ciudad en que se le de la libranza.

Entro el señor don francisco de bribiesca rregidor y el señor don francisco de torres santaren rregidor. Regidor.

Este dia se mando librar a los tres cavalleros rregidores que fueron diputados de las tres carneserias el mes pasado de agosto que fueron los don francisco de torres santaren y don francisco de bribiesca y don francisco de solis y se aga por el orden que se suele librarse este salario. Libranza a los diputados de carneserias.

Entro el señor pedro nuñez de prado y cordova rregidor. Regidor.

Aquedo sobre las fianzas de alonso de Este dia abiendo visto el rremate y fianzas echo de la sissa del vino en alonso de alcocer por tres años el pasado de seyscientos y siete y este de seyscientos y ocho y el que viene de seyscientos y nueve y las condiciones del se acuerdo de conformydad que los señores justicia y diputados cumplan con su obligacion conforme a la dicha condicion del rremate eceto los señores don francisco de trejo y juan de torres loranca que como diputados de propios dixeron no ser anejo al dicho officio el aprovar fianzas sino adbertir que los arrendatarios de los bienes desta ciudad den fianzas para que la ciudad las aprueve en su cavildo y que en esconformydad los señores justicia y diputados pronunciaron auto para que alonso de alcocer diesse las fianzas que tenya obligacion en cuyo cumplimyento presento a esta ciudad los fiadores y escripturas questan en poder del presente escrivano para que la ciudad las vea y las aprueve y que hecho esto no tienen ny es a su obligacion otra cossa sino a la desta ciudad el aprovar las dichas fianzas y asi le suplican las aprueve y sea luego y protestan que el daño que obiere no sea a su cargo sino al desta ciudad.

El señor corregidor dixo que se guarde lo botado por la ciudad y mayor parte della.

Los señores don francisco de trejo y juan de torres loranca como diputados de propios dixeron que apelan del dicho auto de la ciudad asi para ante los señores presidente e oydores de no determinar la ciudad en rrazon de aprovar o no aprovar las fianzas como an deser ser a cargo y obligacion del officio de diputados de propios y pide se vaya a acer rrelacion y que asta tanto que aya determinacion en esta causa protestan a la ciudad el daño o rriesgo que obiere en ello.

El señor corregidor que oye la apelacion y se vaya a acer rrelacion.

Este dia se vido el acuerdo de la ciudad hecho en el cavildo de veynte y cinco de agosto deste año en rrazon de la merced del citio que pide geronimo de villegas y agua para huerta y el apartamyo de la contradicion y apelacion que el correo mayor alonso dias de la barrera hizo a la dicha merced questa escripto en el margen conforme a lo qual mando la ciudad que se le despache titulo del dicho solar y agua conforme dicho cavildo y parecer que se dio en el. Aquedo sobre que se despache titulo a geronimo de villegas del citio para huerta y agua que pide.

Este dia se vido una peticion de joan basques sacristan de la cassa y hermita de nuestra señora de los rremedios en que hace dexacion del dicho officio de sacristan o por decer esta ocupado en otras cosas y no puede acudir a el. Desistimien- to de joan basques del oficio de sacristan de os rremedios.

E visto por la ciudad se lo obo por admitydo y que se de billete para el primer dia de cavildo para nonbrar otro en su lugar y se le tome quenta al dicho joan vazques de todo lo que obiere sido a su cargo como tal sacristan.

*Don Garci Lopez del Spinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.



bra de joan de cabra decimos que avn- que acerca deste mynisterio hemos hecho muy estraordinarias diligencias y apretadas hasta agora no emos podido hallar papeles ni rrecaudos ningunos por donde podamos hacer diligencia para esta cobranza y admynstracion sino son dos que el vno es vn pleyto contra los bienes de gonzalo rruys rregidor que fue desta ciudad y otro contra los bienes de don luys de castilla ase mysmo rregidor que fue desta ciudad los quales estan muy entrampados el vno por no aver bienes de que cobrar por estar todos vinculados y el otro por aver salido a la caussa terceros opositores damos notiscia a vuestra señoria del estado destas cossas y suplicamos se sirva de mandar se nos de noticia de otros rrecaudos papeles y otras caussas que aya para que se pueda acer la dicha administracion con protestacion que hacemos que myentras no se nos diere no nos pare perjuicio el acudir a la dicha administracion.

Acuerdo.

E visto por la ciudad ordeno quel escrivano del cavildo con toda brevedad bea este negocio desde su principio por los libros deste cavildo y lo que le paréiere por ellos de noticia a estos señores comyssarios, para que acndan a acer su obligacion.

Peticion de joan rrodriguez de figueroa y mandamiento del señor licenciado don pedro de otalora en que manda pagar la costas de cierta execucion.

Este dia se vido vna peticion y mandamiento del señor licenciado don pedro de otalora en que manda pagar a joan rrodriguez de figueroa alguacil mayor desta corte quatrocientos y ochenta y quatro pesos y seys tomines de oro comund de ciertas costas y el parecer del doctor sifuentes ques del tenor siguiente.

Joan rrodriguez de figueroa alguacil mayor desta corte digo que como consta deste mandamiento de que ago presentacion diego de cabrera mayor-domo de los propios desta ciudad me deve dar y pagar quatrocientos ochenta y quatro pesos y seys tomines de

de ciertas costas de la execucion quen el se declara para que yo las aya y cobre.

a vuestra señoria pido y suplico mande al dicho diego de cabrera me los de y pague conforme al dicho mandamiento y para ello se me de el rrecaudo que convenga y pido justicia.—*joan rrodriguez de figueroa.*

El licenciado don pedro de otalora del concejo del rrey nuestro señor y su oydor en la rreal audiencia desta ciudad de mexico juez nonbrado por su exelencia para lo que yra declarado mando a diego de cabrera mayordomo de los propios desta ciudad y a otra qualesquier persona en cuyo poder estubieren bienes pertenecientes a los dichos propios de y pague a joan rrodriguez de figueroa alguacil mayor desta corte quatrocientos ochenta y quatro pesos y seys tomines de oro comun que le pertenecen y a de aber de rresto de los derechos de la execucion que graviel rruiz suthenyente hizo a esta ciudad de pedimento de la caja de la sissa por que se hizo rremate que por lo que se hizo el rremate fueron veyntiquatro mill y quinientos y noventa y seys pesos que dandoselos con esta y su carta de pago seran bienes dados y pagados y mando se le rrecivan y pasen en la cuenta que dieren de los dichos bienes en mexico a diez y seys de jullio de mill y seyscientos y ocho años.—El licenciado *don pedro de otalora.*

Por su mandado *crisptoval de alarcon.*

En el cabildo de quince de setiembre de mill y seyscientos y ocho años se bido esta peticion y mandamiento y se acordo que uno de los letrados desta ciudad ynforme si debe pagar a lo que la ciudad debe hacer.—*Simon guerra* escrivano.

Abiendo bisto lo pedido en la peti-

cion a atras y el decreto en que el muy ylustre cavildo y rregimiento desta ciudad ordena que de mi parecer acerca dello digo que las costas de execucion que se piden se deben esta obligada la ciudad a pagalla y no hayo derecho que lo ympida y ansi se podran pagar y lo firmo de mi nombre en mexico diez y ocho de setiembre de mill y seyscientos y ocho años.—*doctor luys de cifuentes.*

Entro el señor contador y el señor don alonso de rrivera rregidor.

Y luego se boto en rrazon del dicho pedymiento y mandamiento de suso yncorporado en la manera siguiente.

El señor contador diego de achandiano dixo queste mandamiento abla con diego de cabrera mayordomo y que con el se aga la diligencia.

El señor alguacil mayor dixo que se le de de libranza para quel mayordomo desta ciudad pague luego esta cantidad por no dar lugar a que se execute en los propios por ella con que se acrecentara mas la deuda.

El señor alonso de valdes dixo que se le de de libranza conforme al parecer del letrado.

El señor baltasar de herrera como el señor alonso de baldes.

El señor don francisco de trejo que se le de de libranza conforme al parecer del letrado fecha la cuenta por la justicia y diputados para lo qual se lleven los papeles a la contaduria.

El señor pedro nuñez de prado dixo que conforme al parecer del letrado el mayordomo cumpla el dicho mandamiento y le sirva de libranza con que

se aga la cuenta por los señores justicia y diputados.

El señor don francisco de solis que dice lo mesmo quel señor don francisco de trejo.

El señor correo mayor entro y dixo <sup>Regidor.</sup> que dice lo mesmo quel señor don francisco de trejo dice en su boto.

El señor don joan de carvajal dixo que dice lo mesmo quel señor don francisco de torres dice en su boto.

El señor joan de torres loranca dixo que dice lo quel señor alguacil mayor a dicho en su boto y se conforma con el.

El señor don alonso de rrivera que dice lo quel señor don francisco de trejo a dicho en su boto.

El señor corregidor que se guarde la mayor parte ffecha la cuenta por la justicia y diputados.

*Don Garci Lopes del Espinar.*—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.